

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5.00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0.30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6.25
Número suelto..... 0.25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Junta Provincial de Subsistencias

CIRCULAR

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 1.º del actual, se publica la Real orden núm. 112 del Ministerio de Abastecimientos siguiente:

«Ilmo. Sr.: Como es un hecho indiscutible la tendencia que ofrece el mercado nacional a normalizarse en todo lo que se refiere a la producción de la gasolina, y es asimismo incuestionable el deber en que se encuentra este Ministerio de intervenir; a fin de fijar, conforme las circunstancias lo demanden, el tipo de venta de dicho producto en condiciones de que al mismo tiempo que la disminución de su precio constituya un beneficio para el consumidor, no irrogue perjuicios injustificados a la industria interesada.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que a partir del día 1.º del próximo mes de Julio, el precio para la gasolina sea el de cien pesetas hectolitro, en fábrica y sin envase.

Segundo. Que en los depósitos establecidos en Madrid para la venta de dicho artículo de consumo se expendan a ciento diez pesetas hectolitro.

Tercero. Que por las Juntas Provinciales de Subsistencias, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de 23 de Noviembre de 1916, se proceda, en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de esta Real orden en la Gaceta, a señalar los precios de venta por los revendedores o detallistas de gasolina en su respectiva provincia, sobre la base de que en ningún supuesto podrá exceder de 0.10 pesetas el litro sobre el de fábricas o depósitos, a cuya cifra, cuando se trate de localidades donde no existan ni unas ni otras, habrá que aumentar el importe estricto de los gastos de transporte desde el punto de origen al de destino, siendo obligación de las referidas Juntas dar cuenta a este Ministerio, sin pérdida de momento, de los acuerdos que sobre tales particulares adopten.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1919.—Maestre.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Como consecuencia de lo ordenado en la preinserta Real disposición, se ha acordado fijar en lo que a esta provincia se refiere en 1.25 pesetas el litro de gasolina.

Segovia, 11 de Julio de 1919.

El Gobernador Presidente, CONDE DE PINO FIEL

Ministerio de Abastecimientos

Habiéndose advertido varios errores de copia en la Real orden núm. 118 de este Ministerio, publicada en la Gaceta de Madrid de fecha 4 del corriente, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

«Ilmo. Sr.: Como resolución de las consultas formuladas al efecto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que tan pronto como algún Alcalde ponga en conocimiento de los respectivos Gobernadores civiles su condición de dueño o copartícipe de alguna fábrica de harinas, procederá inmediatamente la Autoridad gubernativa a reunir la Junta provincial de Subsistencias, a fin de que, mediante el rápido examen de los antecedentes oportunos, proponga una terna de los señores vecinos de aquella localidad, en la que figurarán con carácter preferente los que ocupen cargos de Tenientes de Alcaldes, siempre que no se encuentren en las circunstancias indicadas, y de cuya terna designará este Ministerio la persona que, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado B del núm. 7.º de la Real orden de 16 de Junio próximo pasado, sustituya al mencionado Alcalde en las funciones de autorizar las guías de circulación del trigo y sus harinas que salgan del término municipal de que se trate; y

2.º Que asimismo se consideren comprendidos en el referido apartado B del núm. 7.º de la Real orden de 16 de Junio próximo pasado, y, por tanto, en las disposiciones de la presente Real orden aquellos Alcaldes que se dediquen a la especulación de harinas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1919.—Maestre.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 10 de Julio de 1919.)

Comisión Provincial

CALAMIDADES

En cumplimiento de lo que previene el artículo 101 del Reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, y a fin de resolver lo que proceda acerca del perdón de contribución solicitada por el Ayuntamiento de Anaya, por pérdidas de parte de sus cosechas a causa de la tormenta que descargó en su término municipal el día 13 de Junio último; esta Comisión provincial en sesión de 7 del actual acordó hacerlo público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos, al objeto de que puedan exponer cuanto se les ofrezca y parezca con respecto a dicha calamidad; advirtiendo que el perdón de contribución que en su caso haya de concederse al mencionado pueblo, será a más repartir entre los demás de la provincia.

Segovia, 8 de Julio de 1919.—El Vicepresidente, Bernardo Romero y Martínez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

Comisión Provincial

Sesión extraordinaria celebrada el día 10 de Junio de 1919.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO GONZÁLEZ BARTOLOMÉ, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL

Reunidos los Sres. Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, por virtud de citación, al objeto de informar en el expediente de competencias que a continuación se indica, en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, regulando el procedimiento que ha de seguirse en la sustanciación de las competencias entre la Administración y los Tribunales ordinarios, el Sr. Vicepre-

1918, para los efectos de cubrir las atenciones municipales en el año económico de 1919 a 1920, el cual estará de manifiesto al público por término de quince días, en la Secretaría municipal, para lo que diera lugar, según dispone el artículo 96 del precitado Real decreto, bien entendido que durante dicho plazo, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan siempre que sean fundadas en hechos concretos, precisos y determinados, y con pruebas justificativas de lo reclamado.

Fuentemilanos, 10 de Julio de 1919.  
—El Presidente de la Junta general, Mariano Orejudo.

*Alcaldía de Lastras de Cuéllar*

En expediente que instruye este Ayuntamiento de varios vecinos, para la roturación de un erial o perdido con algunos pimpollos sito en este término al pago de la Merina; que linda a Oriente, pinar de la villa de Fuentidueña; Mediodía, cañada prajón grande; Poniente, dicha cañada y Perosillas, y Norte, labrantío de la Merina; esta Corporación municipal en sesión de este día, ha acordado que careciendo de documento que justifique sea de la propiedad de la misma, se anuncie por término de treinta días, para que durante ellos presenten en esta Secretaría el que se considere con derecho a ello, documento legal que justifique tal pretensión, bien entendido que transcurridos que sean sin que se haya entablado reclamación alguna, se proveerá lo que en derecho proceda en consideración a que se considerará como bienes del Municipio, en virtud de hallarse hace más de treinta años sin dominio conocido.

Lastras de Cuéllar, 8 de Julio de 1919.—El Alcalde, Francisco Fernández.

*Alcaldía de Castroserua de Arriba*

Debiendo confeccionarse en el presente mes los apéndices por los conceptos de rústica y urbana de este término municipal, para tributar en el año de 1920 a 1921, los contribuyentes que hayan tenido variación en dichas riquezas, presentarán relaciones duplicadas y reintegradas en esta Secretaría acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión de dominio y pago del impuesto de derechos reales, cuya presentación harán hasta el día veintiséis del actual; después no serán admitidas.

Los cuales quedarán expuestos al público del uno al quince de Agosto próximo para oír reclamaciones.

Castroserua de Arriba, 7 de Julio de 1919.—El Alcalde, Donato González.

*Alcaldía de Valleprados*

Terminado el repartimiento Real, para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este pueblo y año económico actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones; pasados los cuales y tres días más, no se admitirán las que se presenten.

Valdeprados, 4 de Julio de 1919.—El Alcalde, Cándido Otero.

*Alcaldía de Valleruela de Sepúlveda*

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Julio los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana de este término municipal para tributar en el año de 1920 a 1921, los contribuyentes que hayan tenido variación en dichas riquezas, presentarán relaciones duplicadas y reintegradas acompañadas de los documentos justificativos de la transmisión de dominio en los que conste el pago de derechos reales, cuya presentación harán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día veinte de Julio; pasado el cual, no se admitirá ninguna.

Los referidos apéndices serán expuestos al público del uno al quince de Agosto a fin de oír reclamaciones. Valleruela de Sepúlveda, a 30 de Junio de 1919.—El Alcalde, Cayetano de Antonio.

*Alcaldía constitucional del Real Sitio de San Ildefonso*

ANUNCIO

Habiéndose practicado las liquidaciones por diferencia de las contribuciones territorial sobre edificios y solares, consecuencia de las comprobaciones técnicas, verificadas por el Avance Catastral de la riqueza urbana en este término municipal, se hace saber que desde el día siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho días, las reclamaciones que comprenden todas las liquidaciones por diferencia que se han practicado durante el día 3 de Julio, a fin de que las respectivos interesados puedan reclamar durante este plazo y precisamente sobre cualquier error aritmético o de copia que involuntariamente pudiera haber pasado inadvertido, ante la Administración de Contribuciones.

San Ildefonso, 8 de Julio de 1919.—El Alcalde accidental, Juan de Andrés.

*Alcaldía de Fuentemilanos*

Hallándose terminado por la Junta general del repartimiento, el formado con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 11 de Septiembre de

pesetas al objeto indicado y designar al Sr. Vicepresidente con facultad para adjudicar dicho premio al grupo de ganados que estime oportuno.

Capital.—Interesado por la representación del Tiro Nacional de esta población, contribuya la Excm. Diputación provincial con algún premio para el concurso anual de Tiro que con motivo de las ferias de San Juan ha de celebrarse durante los días 25, 26 y 27 del corriente; la Comisión acuerda conceder un objeto de arte al fin indicado y comisionar para que lo adquiera al Vocal Sr. González Bartolomé.

Beneficencia.—Capital.—La Comisión acuerda que por el Sr. Vicepresidente se derijan al Sr. Gobernador civil y a las personas a las que se acostumbra invitar, las invitaciones para asistir a los exámenes que en las escuelas y talleres de los Establecimientos provinciales de Beneficencia han de celebrarse el día 23 del actual.

Baños medicinales.—Capital.—La Comisión acuerda autorizar al Sr. Vicepresidente de la misma para que se ponga en comunicación con el Director del Balneario Segoviano y gestione la mayor amplitud para el número de baños medicinales que se conceden a los enfermos pobres de la provincia.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.—Segovia, 13 de Junio de 1919.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Bernardo Romero y Martínez.

AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

AÑO DE 1919 a 1920.—MES DE JULIO

Distribución de fondos por capítulos que se somete a la aprobación del Excm. Ayuntamiento para que pueda regir en dicho mes, en cumplimiento a lo prevenido en el art. 155 de la ley municipal, sin perjuicio de la aplicación que corresponda con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre del año 1902, que subdivide los gastos en obligatorios, de pago inmediato e inexcusables, diferibles y voluntarios, en consonancia también con la Real orden de 28 de Enero de 1903.

CAPÍTULOS	Pts. Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento	5.870'40
2.º Policía de Seguridad	5.340'70
3.º Policía urbana y rural	12.760'00
4.º Instrucción pública	1.915'00
5.º Beneficencia	5.845'50
6.º Obras públicas	4.980'15
7.º Cárcel del partido	1.910
8.º Montes	495'50
9.º Cargas	42.375'02
10.º Obras de nueva construcción	2.355'03
11.º Imprevistos	405'50
12.º Resultas	
<b>TOTAL</b>	<b>84.252'80</b>

Segovia, 4 de Julio de 1919.—El Contador, José Camarero.—V.º B.º: El Alcalde, Juan González.

Sesión ordinaria de 4 de Julio de 1919.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar esta distribución de fondos y que se paguen las obligaciones que determina.

Segovia, 8 de Julio de 1919.—Certifico: Paulino Gómez del Pozo.—V.º B.º: El Alcalde, Juan González.

sidente accidental, declaró abierta la sesión, dándose lectura del acta de la anterior que fué aprobada por unanimidad.

Competencias.—Capital.—Vistos los antecedentes relacionados con el requerimiento de inhibición que, por virtud del acuerdo de esta Comisión, de 29 de Abril último, se hizo al Juzgado de primera instancia de la Capital, en la causa que instruye por allanamiento de morada, en virtud de denuncia presentada por D. Nicolás Ruiz de Rueda, y cuyos antecedentes remite el Sr. Gobernador a los efectos del artículo 17 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, regulando el procedimiento que ha de seguirse en la sustanciación de las competencias entre la Administración y los Tribunales ordinarios, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en la oportuna nota del negociado; la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto antes citado y con remisión de todos los antecedentes unidos a dicho expediente, acuerda informar al Sr. Gobernador civil en los términos que constan en acta.

Y no comprendiendo otro asunto el objeto de la convocatoria, se levantó la sesión, extendiéndose este acta.

Segovia, 10 de Junio de 1919.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Mariano González Bartolomé.

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 13 Junio de 1919.

PRESIDENCIA DEL SR. D. BERNARDO ROMERO Y MARTÍNEZ, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA

Reunidos los Sres. Diputados vocales cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Orden de sesiones.—Capital.—La Comisión acuerda señalar los días 13, 16, 23 y 28 para celebrar las sesiones correspondientes al mes actual.

Distribución de fondos.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del corriente mes.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los cuales pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Caminos vecinales.—Madrid.—Publicado en la Gaceta de 7 del actual un Real decreto declarando que las proposiciones para la construcción de caminos vecinales y puentes económicos presentadas a cualquiera de los concursos tercero y cuarto de subvenciones, que por sus condiciones especiales debieran o podían figurar en el otro concurso ha que no acudieron, de las dos citadas, podrán pasar a él solicitándolo en el plazo de un mes: la Comisión acuerda que pase dicho Real decreto a la Dirección de carreteras provinciales para que informe lo que proceda.

Contabilidad provincial.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación en la que la Alcaldía de la Capital, interesa de la Excm. Diputación contribuya con algún premio para el concurso de ganados organizado para la feria próxima, y manifieste también la persona que designe para formar parte del Jurado calificador; la Comisión acuerda conceder un premio de 100